



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF: 2019-00096

Vistas las anteriores peticiones, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia presentada por el abogado HERMES FERNANDO DIAZ MEJIA, al poder otorgado por la demandada BEATRIZ CALDERON MEJIA.

2.- De la contestación de la demanda, presentada por el apoderado judicial de la señora **FLOR MARICELA CARDONA**, se dará trámite, una vez se hayan surtido todas las notificaciones, al extremo pasivo.

3.- Se requiere a la parte demandante, para que, en el término de ejecutoria de este auto, se pronuncie sobre el requerimiento, efectuado en el inciso segundo del auto de fecha septiembre 2 de 2019, habida consideración, que, para continuar el trámite procesal, es necesario que se haya registrado la medida cautelar de inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 034



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Código de verificación:

c99ccd7e4692b8613eeea8a8b201debdcd538fa10eebb5e320bf2f8a31e9a75d

Documento generado en 14/09/2020 07:34:29 a.m.

*La presente providencia fue notificada mediante
anotación en el Estado Electrónico N. 034*

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF: 2019-00131, 2019-00035 Acumulados

De conformidad al artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes a las **2:00 pm del día 14 de octubre de 2020**, para llevar a cabo la audiencia inicial, que se desarrollará de manera virtual.

Se advierte a las partes que en esa audiencia deben absolver interrogatorio de parte.

De igual manera, que la ausencia injustificada de cualquiera de las partes, dará lugar a las consecuencias reseñadas en el numeral 4º del artículo en mención

NOTIFÍQUESE (1),

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98e76858043f87cc173dfb40d7977c9d98247eae087bbb4afb2c71e6376d8fae

Documento generado en 14/09/2020 07:33:18 a.m.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 034

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF: 2019-00131, 2019-00035 Acumulados

Procede el Despacho a resolver sobre la Cesión de Derechos Litigiosos, presentado por la parte demandante EDGAR FERNANDO GALEANO GARCÍA como cedente y los señores RUBEN DARIO BENAVIDEZ GONZALEZ y VICTOR MANUEL VARGAS PATIÑO, como cesionarios del 50% y 30% respectivamente.

En los sendos contratos de cesión de derechos litigiosos, numeral primero, informan los contratantes que, el demandante “Cede a título de permuta” un porcentaje determinado de sus derechos.

El contrato de Cesión de Derechos Litigiosos, está regulado en los artículos 1969 a 1972 del Código Civil, a través del cual una de las partes que interviene en el proceso – cedente-, transmite a un tercero – cesionario- el derecho incierto sobre el cual recae su interés, y puede ser a título oneroso o gratuito.

En los contratos de cesión de derechos litigiosos allegados, aparece en la cláusula primera que, el demandante “*cede a título de permuta*” un porcentaje determinado de su derecho litigiosos dentro del proceso 50573318900120190013100, empero, no se determina qué se obligaron a dar, cada uno de los cesionarios a favor del cedente, como los exige el artículo 1955 ibídem.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

INADMITIR las Cesiones de Derechos Litigiosos suscrita entre el demandante EDGAR FERNANDO GALEANO GARCÍA como cedente y los señores RUBEN DARIO BENAVIDEZ GONZALEZ y VICTOR MANUEL VARGAS PATIÑO, para que se determine en forma clara e inteligible cuáles fueron las obligaciones que adquirieron los cesionarios a favor del cedente, con ocasión del contrato de permuta de la cesión de derechos litigiosos, para lo cual deberán allegar nuevos contratos que cumplan con todos los requisitos anteriormente descritos.

NOTIFÍQUESE, (2)

<i>La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 034</i>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2b84210302d51f2a8e1f9da6924c25679482c99de75d8dfa1e32a8110b9484a

Documento generado en 14/09/2020 07:32:46 a.m.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 034

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF: 2011-00196

Conforme a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, téngase por revocado el poder que los demandantes le habían otorgado abogado **NESTOR JULIAN BOTIA BENAVIDEZ**.

Reconózcase y téngase al abogado **JESUS MAURICIO SARMIENTO VALIENTE**, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y efectos del poder conferido.

Respecto a la petición de fijar fecha para que el Citador del Juzgado, se desplace hasta el lugar donde recibe notificaciones el demandado, se **DENIEGA**, en acatamiento a lo dispuesto en el Acuerdo N. **CSJMEA20-81 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta**, mientras el nivel central expida una decisión definitiva, sobre las diligencias por fuera de la sede judicial, debido a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19, en el territorio nacional.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e94e8e7d31135f33b3820e63b0cc6877e8082680eccc782fb153e98271dc710

<i>La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 034</i>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Documento generado en 14/09/2020 07:31:57 a.m.

*La presente providencia fue notificada mediante
anotación en el Estado Electrónico N. 034*

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF: 2020-00063

El apoderado judicial de la sociedad COMPAÑÍA FORESTAL MALABARES LIMITADA, presentó “Incidente de regulación de Perjuicios para Indemnización Integral” dentro del proceso Verbal “Revisión de Avalúo de Servidumbre de Hidrocarburos, con Radicado 5057331890002201700025000, que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de esta localidad, siendo demandante, la ahora incidentante y demandada la sociedad META PETROLEUM CORP ; despacho ante el que se presentó el incidente referido.

La Secretaría Ad Hoc del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López, expidió constancia adiada el 11 de septiembre de 2020, en la que afirma que, por directriz del titular de ese despacho, este incidente debía ser sometido a reparto, correspondiéndole así a esta agencia judicial.

Los incidentes son trámites de **CARÁCTER ACCESORIO**, que se presentan durante el desarrollo de un proceso, o tienen alguna incidencia o relación, con la cuestión principal que allí se debate, son taxativos y están regulados en los artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso. Por manera que, si la parte demandante presentó **INCIDENTE** dentro del proceso 5057331890002201700025000, que se tramita ante el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de esta municipalidad, es al interior de dicho asunto o a continuación del mismo, donde debe resolverse, por el funcionario judicial de conocimiento, tal como ocurre en los asuntos ejecutivos a continuación de los procesos declarativos

Así las cosas, como se está frente a un trámite accesorio, y no de una nueva demanda, este Juzgado **DISPONE**:

Primero: Devolver el incidente al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López, para que obre dentro del proceso 5057331890002201700025000, y se le imprima el trámite, por conocimiento previo.

Segundo: SECRETARÍA, efectué las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 034



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f88a5826ff722b5649a3dc31af97534177140c685b9516b1a83f8a952184c30

Documento generado en 14/09/2020 07:35:02 a.m.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 034



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF: 2014-00177

PREVIAMENTE a dar traslado del informe y cuentas presentadas por la señora Secuestre, requiérase a ésta, para que verifique que la información suministrada corresponda a este proceso.

Lo anterior, por cuanto al verificar la constancia de depósito provisional y los depósitos judiciales, no corresponden a este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b635399e9b0f8bcf39b472eb2e30e4ee45fc937d581430a0561cd831a4d0d23

Documento generado en 14/09/2020 07:33:47 a.m.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 034



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF: 2019-00093-

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento la comunicación emitida por las entidades bancarias, respecto de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

107574810d2c858dfc860537a9e153f42eacbd6741da5cf26bba463893a0d302

Documento generado en 14/09/2020 07:31:31 a.m.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 034



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF: 2014-00099-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia presentada por el abogado **GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO**, al poder otorgado por el cesionario del crédito REINTEGRA S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9427c31fbf314ce00b6a42755533e1d8efd8163a2499ca95437335e2f6798a8

Documento generado en 14/09/2020 07:31:00 a.m.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 034



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, catorce de septiembre de dos mil veinte.

REF: 2020-00021

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **JESÚS EDUARDO VELANDIA BEJARANO** identificado con C.C. 1.120.866.386 de Puerto López y T.P. No. 208.132 del C.S.J., como representante judicial de la parte actora.

Respecto de la solicitud de notificación al demandado, se autoriza realizar el trámite respectivo de conformidad con el Decreto 806 de 2020, al correo electrónico que la demandada tiene registrado en el certificado de Cámara y Comercio para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06d68165d9513380c260fedfa6cb6451098b5f53d26e8b963cd3da9ce343f8fa

Documento generado en 14/09/2020 07:14:13 a.m.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No034



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, catorce de septiembre de dos mil veinte.

REF: 2020-00008

Se pone de conocimiento de las partes las comunicaciones emitidas por las entidades bancarias Banco Caja Social y Banco Av Villas

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48f0850fcbf8f5a1ed3b6809228791ceddddb22d567bc94112952c676c
c09918**

Documento generado en 14/09/2020 07:13:41 a.m.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No034

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF: 2019-00097-

Vencido el término de traslado de la demanda y su reforma a los demandados, se **DISPONE**:

1.- Téngase por **NO CONTESTADA** la demanda, por parte del demandado **PABLO YANOD MARQUEZ RESTREPO**.

2.- Respecto a la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP, SUCURSAL COLOMBIA** téngase en cuenta que **NO SUBSANÓ LA CONTESTACIÓN** de la demanda, conforme se ordenó en auto de fecha 12 de marzo de 2020, y en consecuencia, como lo dispone el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso, se presumirán ciertos los hechos.

3.- **TÉNGASE POR CONTESTADA EN TIEMPO** la demanda, por parte de la demandada **AURORA PATRICIA CONTRERAS PEREZ**. De las excepciones de mérito propuestas, **CÓRRASE TRASLADO** por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c767cff2c3ea5e1a5a7119dc0ff3c23d55ecb1e18a94e0f0293d881703997f9

Documento generado en 14/09/2020 07:30:29 a.m.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 034



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF: 2018-00094-

Allegada la anterior información, se dispone:

1.- Del estado de inventario de bienes del deudor, se **CORRE TRASLADO** a los acreedores, por el término de diez (10) días. Art. 19 num 4º Ley 1116 de 2006.

2.- **REQUERIR**, nuevamente al deudor para que dé estricto cumplimiento al numeral 5º del artículo 19 de la citada ley, y en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue la constancia de haber puesto a disposición, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante sobre su situación y el estado actual del proceso de reorganización, por cualquier medio idóneo que cumpla este propósito, si no tiene correo electrónico, so pena de imponerle multas

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c218f3208cc2eee850b54756757d5880db959bd408caf5da1bbb19a9073e1e9e

Documento generado en 14/09/2020 07:29:53 a.m.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 034



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, catorce de septiembre de dos mil veinte.

REF: 2019-00188

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **JESÚS EDUARDO VELANDIA BEJARANO** identificado con C.C. 1.120.866.386 de Puerto López y T.P. No. 208.132 del C.S.J., como representante judicial de la parte actora.

Respecto de la solicitud de notificación al demandado, se está a lo resuelto en el auto del 2 de septiembre último, mediante el cual se tuvo por notificada a la sociedad demanda mediante conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c9b114761341c447771e5d82f93ab78e75e55d4c7af14152357d144b5f3e7fa

Documento generado en 14/09/2020 07:13:06 a.m.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No034



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, catorce de septiembre de dos mil veinte.

REF: 2019-00169

Se pone de conocimiento de la parte ejecutante el pago mediante título de depósito judicial realizado por la parte ejecutada en la suma de \$109.500

Ahora bien, como quiera que la audiencia programada en auto anterior, no se pudo realizar por cuanto para esa fecha se presentó novedad en el cargo del titular del Despacho, se fija nuevamente la hora de las **02:00 PM DEL 8 DE OCTUBRE DE 2020**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. donde se resolverán las excepciones formuladas.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Lo anterior sin perjuicio a que efectúen el ingreso el día y hora señalada por medio del siguiente link:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ac81399ae9ebf49cc9afa18f7e4758103%40thread.tacv2/1599846910563?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%224ff8e9d0-6423-438c-9e49-93a4e4fea8fd%22%7d>

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No034



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, catorce de septiembre de dos mil veinte.

Código de verificación:

0faea9a499101350eb748763f64a0ca3e614578df33afc5866f409501c5775eb

Documento generado en 14/09/2020 07:12:36 a.m.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No034

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, catorce de septiembre de dos mil veinte.

REF. 2019-00035

De la respuesta emitida por la entidad Súper Giros se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22b09a50032f294605787c011f73d4a8a37d1e9caff1c78b7c66f114d4738138

Documento generado en 14/09/2020 07:12:05 a.m.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No034



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, catorce de septiembre de dos mil veinte.

REF. 2018-00115

De la solicitud de terminación del proceso realizada por la parte demandante se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fd3cb2c24553d975ef5b56269c4d58d11bd56706f7f9dd0e88cc0c5016cf7a3

Documento generado en 14/09/2020 07:11:19 a.m.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No034



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, catorce de septiembre de dos mil veinte.

REF: 2015-00202

Se tiene por contestada la demanda por parte del Curador Ad Litem que representa a la sociedad demanda SHIELD S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Así las cosas, se señala el próximo **8 DE OCTUBRE DE 2020 A PARTIR DE LAS 8:00AM**, para la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., donde se agotaran las etapas DE CONCILIACIÓN Y/O DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y EL DECRETO DE PRUEBAS.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Lo anterior sin perjuicio a que efectúen el ingreso el día y hora señalada por medio del siguiente link:

<https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ac81399ae9ebf49cc9afa18f7e4758103%40thread.tacv2/1599845203313?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%224ff8e9d0-6423-438c-9e49-93a4e4fea8fd%22%7d>

Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia en la fecha aquí fijada les acarrearán las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: “...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.”.

Se advierte que no se proferirá decisión hasta tanto no se haya acreditado el respectivo emplazamiento.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 34



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, catorce de septiembre de dos mil veinte.

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6300c36e5a520edeab173b63c0b4620d10ae67afa84b42ddcd0dd443bd0fdd86

Documento generado en 14/09/2020 07:10:04 a.m.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 34